

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 20 DE FEBRERO DE 1968

Nº 16.955

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 52 y 53 de 4 de diciembre de 1967, por las cuales se reconocen Personería Jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 191 de 28 de diciembre de 1967, por el cual se abre un Crédito Suplemental.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva Nº 74 de 29 de diciembre de 1967, por la cual se declara rescindido un Contrato.

Resolución Nº 26 de 11 de enero de 1967, por la cual se concede permiso de importación.

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 900 de 18 de diciembre de 1967, por la cual se accede al desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERÍA JURÍDICA

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 52.—Panamá, 4 de diciembre de 1967.

El Licenciado Woodrow De Castro, portador de la cédula de identidad personal No. 8-16-615, con oficinas en Avenida Cuatro de Julio y Calle Domingo Díaz, edificio "Las Gemelas", 4o. Piso, No. 5, en representación del señor Watkin L. George, ciudadano norteamericano, portador de la tarjeta de identidad personal No. 14433, Síndico de "The Balboa Church of Christ" (La Iglesia de Cristo, de Balboa), ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada entidad religiosa.

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

a) Certificado de Constitución de la Iglesia, en el cual consta la elección de los Síndicos, uno de los cuales es el poderdante en este negocio. Que este certificado está inscrito en la Oficina del Registrador de Escrituras, en el Condado de New Castle, Estado de Delaware. También consta en este certificado que el 24 de febrero de 1966, comparecieron ante el Notario Público de la Zona del Canal, los señores Watkin L. George, J. Carl James Jr., y Georgie W. Prince, quienes bajo el juramento de rigor declararon que fueron elegidos Síndicos de la Iglesia que aquí se menciona, y que lo expresado en el certificado de constitución es verdadero y correcto.

El nombramiento del Notario ante quien se hicieron esas diligencias, expiró el 5 de marzo de 1966.

Esta certificación está inscrita en la Oficina del Registrador de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, en el Registro de Escrituras S. Tomo 76, Folio 197, el 3 de marzo de 1966, según lo manifiesta el Subregistrador Louis Guberman, quien actuó en representación del Registrador Leo J. Dugan Jr.

Al final de este documento hay una certificación del Cónsul General de Panamá en Filadelfia, en la cual dice que la firma del señor Louis Guberman, quien en esa fecha ejercía el cargo de Subregistrador, es auténtica;

- b) Estatutos;
- c) Acta de la reunión en la que fueron aprobados los estatutos;
- d) Credo de la Iglesia.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter religioso.

Como estos objetivos no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a "The Balboa Church of Christ", (La Iglesia de Cristo, de Balboa), y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Esta Personería Jurídica no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 53.—Panamá, 4 de diciembre de 1967.

El Licenciado Homero A. Rodríguez, portador de la cédula de identidad personal número 4-54-508, con oficinas en Avenida Cuba, No. 32-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 22-2671

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

42, No. 12, en representación del señor Enrique Real Méndez, portador de la cédula de identidad personal No. 2-11-149, Presidente y Representante Legal del "Patronato Nacional de los Clubes 4-S, de Panamá", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada entidad.

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

- Acta de fundación en la que aparece la Directiva elegida;
- Acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos;
- Estatutos;
- Lista de la Directiva.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter filantrópico.

Como estos objetivos no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica al "Patronato Nacional de los Clubes 4-S, de Panamá", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Esta Personería Jurídica no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL**

DECRETO NUMERO 191

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1967)

por el cual se abre un Crédito Suplemental (Transferencia de Partida) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental (Transferencia de Partida) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de cinco mil balboas (B/5,000.00), que se requiere para atender los gastos de reparación y adición del Laboratorio Central de Salud Pública.

Que el Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumenta la partida 12.1.06.00.302 en B/5,000.00, mediante disminución de igual suma de la partida 12.2.07.00.03.302 del mismo Presupuesto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente mediante Resolución No. 15 de 14 de septiembre de 1967, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental (Transferencia de Partida) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de cinco mil balboas (B/ 5,000.00), que se requiere para atender a los gastos de reparación y adición del Laboratorio Central de Salud Pública, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE RESCINDIDO UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 74

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 74.—Panamá, 29 de diciembre de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por contrato No. 59 de 23 de junio de 1966 celebrado entre La Nación, representada por este Ministerio y Productora de Acero y Afines Asociada, S. A., representada por el señor Winston Robles, la empresa se comprometió a iniciar las operaciones de un horno de recalentamiento a más tardar seis (6) meses después de la publicación de su contrato en la Gaceta Oficial;

Que la empresa no ha iniciado aún las operaciones del horno de recalentamiento y por tanto no ha cumplido con sus obligaciones contractuales;

RESUELVE:

Declarar rescindido el Contrato No. 59 de 23 de junio de 1966 celebrado entre La Nación, representada por este Ministerio y Productora de Acero y Afines Asociada, S. A., representada por el señor Winston Robles y ordenar a la Contraloría General de la República el ingreso de la fianza correspondiente a la Caja Común.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 26

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 26.—Panamá, 11 de enero de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 5 de diciembre de 1967, el señor Richard Toledano, como Vice Presidente de la sociedad denominada Hacienda La Istmeña, S. A., solicita permiso para importar al país libre de impuestos de introducción cien toneladas de Afrecho de Frijol de Soya, procedente de los Estados Unidos de América, para la

preparación de alimentos para aves de corral y otros animales con otras materias primas nacionales.

Que el señor Richard Toledano basa su solicitud en el numeral 981-09-09 que a la letra dice:

"Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se produzcan en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor Richard Toledano, permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, como Vice Presidente de la sociedad denominada Hacienda La Istmeña, S. A., cien toneladas de Afrecho de Frijol de Soya, procedente de los Estados Unidos de Norte América, para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales con otras materias primas nacionales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Vice Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

ACCEDESE AL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y ORDENASE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

RESUELTO NUMERO 900

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resuelto número 900.—Panamá, 18 de diciembre de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

por instrucciones del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Argimiro Velarde, varón, mayor, abogado en ejercicio, con oficinas en la Ave. Perú y Calle 26, Edificio Bank of America y con cédula de identidad personal No. 9-7-6269, representante legal de la empresa denominada Max-Vel, S. A., inscrita al Tomo 548, Folio 318, Asiento 117.220 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el 5 de octubre de 1966, solicitó una concesión de extracción minera para minerales de Clase A, en una zona de 1.600 hectáreas, ubicada en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coelé;

Que de conformidad con lo que establece el Decreto Ley No. 142 del 31 de agosto de 1964, se ordenó la publicación de un aviso oficial dando a conocer el contenido de la solicitud; y

Que mediante memorial del 31 de julio de 1967, el Lic. Argimiro Velarde desistió de la solicitud de concesión de extracción debido a que en la zona solicitada no se encuentra el material ne-

cesario en la cantidad suficiente para justificar una explotación comercial,

RESUELVE:

Acceder al desistimiento de la solicitud y ordenar el archivo del expediente.

Fundamento Legal: Artículo 280 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

AVISOS Y EDICTOS

HECTOR PINZON C.

El Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 422, Asiento 48,952 del Tomo 200 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Phacencia Holding Inc.

Que al Folio 523, Asiento 125,885 del Tomo 603 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por la presente se declara disuelta la referida Phacencia Holding Inc. a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 123 de 15 de enero de 1968, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 31 de enero de 1968.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director General del Registro Público,

Héctor Pinzón C.

L. 97812

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, con renuncia de trámites, propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Chiriquí, contra Enrique Nelson Carriazo Núñez, se ha señalado las horas hábiles del día veinticuatro de abril del año en curso para llevar a cabo el remate de un bien de propiedad del demandante, que se describe así:

"Finca Número 7809, inscrita al Folio 330, Tomo 888, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en una casa de una sola planta, piso de cemento, paredes de bloques y quinchas, tabiques de madera, techo de zinc, maderas labradas, con su respectiva cocina y construida en terreno nacional; que mide setecientos setenta y nueve metros cuadrados con setenta y ocho centímetros (779.78 M²) con superficie construida de ciento veintitrés metros con setenta y dos centímetros cuadrados (123.72 M²)."

Servirá de base para la subasta la suma de mil quinientos siete balboas con setenta y nueve centésimos (B/1.507.79) valor de la deuda demandada y será postura admisible la que cubra esa cantidad de acuerdo con lo pactado. Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar la finca en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretado por

el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, y copias del mismo se entregan al interesado para su debida publicación.

El Secretario en funciones
de Alguacil Ejecutor,

Manuel S. Cardozo V.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El que suscribe, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Las Tablas, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día siete de marzo próximo para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde tenga lugar el remate de los bienes perseguidos en la acción ejecutiva propuesta por el Lic. Raúl A. Cárdenas V. apoderado legal del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Las Tablas, contra Pablo Ardito Juárez, y que se detallan en la siguiente forma:

"Que un camión Ford, modelo 52 de volquete deteriorado, sin gúinche, sin vidrios en las puertas, con un motor que no funciona, tapa de color amarillo, la otra roja, cinco llantas en mal estado y una fuera en un ring en mal estado, otra sin ring y tubo en mal estado, con batería y sin filtro en el carburador, sin vidrios adelante, le daban un valor aproximado de cincuenta balboas, (B/50.00)."

"Un automóvil marca "Mercury" de color verde-blanco, de 4 puertas, motor que no funciona, sin batería, 4 llantas malas, tapicería en mal estado, con placa año 66 número c)49737 y que le daban un valor de cincuenta balboas (B/50.00)."

Servirá de base para el remate la suma de cien balboas B/100.00 que es el valor dado por los peritos a los bienes avaluados; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha suma, previa consignación del cinco por ciento (5%) en la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, serán admitidas las posturas y en adelante y hasta las cinco serán oídas las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho por Decreto Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo, el siguiente día hábil sin necesidad de hacer nuevos anuncios, y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Tribunal hoy diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho, y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación.

El Secretario del Despacho
en funciones de Alguacil Ejecutor,

Gustavo A. Céspedes D.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves cuatro (4) de abril próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la segunda licitación del bien perseguido en el juicio especial de venta de bienes con retención de dominio promovido por la Compañía Chiricana de Automóviles, S.A., contra Jack Auletta, que se describe así:

Camión marca "Ford-100", modelo 1961, con motor Nº "F-11CE-120762", al cual le falta la batería, frenos, muelles y se encuentra en malas condiciones.

Servirá de base para el remate la suma de quinientos balboas (B/ 500.00), siendo posturas admisibles las que cubran la mitad de la misma, y si no se presentaren

estas por la mitad de dicha base, se hará el día siguiente por cualquier suma que se ofrezca.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se llevará a efecto el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y re-pujas de los licitadores.

David, 9 de febrero de 1968.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 102139

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A Pedro Sánchez y Andrea Bejarano, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho, en la solicitud de adopción del menor Amado Sánchez Bejarano, propuesto por los esposos James Henry Sheffield y Lillian Kissam Sheffield.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, quince de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 97900

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Mario Calderón C. y Elvia Romero, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado la señora Ju-lieta L. de García Fábrega.

Se advierte a los emplazados que, si no comparecieren dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, y copias del mismo se entregan al interesado, para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 95896

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que, en el juicio de Sucesión Intestada de Vicenta Barrios vda. de Alonso, se ha dictado un auto de declaración de herederos, cuya parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, primero de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la finada Vicenta Barrios viuda de Alonso, desde el día 2 de abril de 1963, y

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros en su condición de hijos de la causante, los señores Guillermo Alonso Barrios y Alfonso Alonso Barrios, y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión todas las personas que crean tener derecho en el mismo, y

Segundo: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Art. 1601 del Código Judicial.

«Cópese y notifíquese, (fdo.) Julio A. Lanuza, (fdo.) Luis A. Barria.

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, tres de agosto de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 95792

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que, la Sociedad "Casa Bee's Bhagwandas Tikamdas Mayani, S. A. representada por el señor Bhagwandas Tikamdas Mayani, ha solicitado al Tribunal que se le expida título constitutivo de dominio sobre un edificio de su propiedad, ubicado en los lotes 3 y 4 y 6 y 8 de la manzana Nº 7 de la Sección Industrial de la Zona Libre de Colón, y que se ordene la correspondiente inscripción de dicho título de dominio en la oficina del Registro Público.

Descripción del Edificio: Es de dos (2) plantas, de concreto armado en forma de una L. Mayúscula tipo imprenta, con paredes y pisos de concreto y techo de aluminio sobre vigas de concreto.

Medidas: Once (11) metros frente a la Ave. Roosevelt; 65 metros en el lado norte; 56 metros en su parte Este, y 30 metros sobre la calle 11 y una extensión superficial de 2200 metros cuadrados.

Linderos: Por el Norte, parte de los lotes 3 y 4, vacía; Sur, calle 14; Este, calle C, y Oeste, Ave. Roosevelt.

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del Art. 1895 del C. Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy, veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, lo hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 96618

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

Al Sr. Teddy William Harris, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de es-

te Edicto, comparecen ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Olga Felicia Estrada Veigara de Harris.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 96887

(Única publicación)

JULIO A. LANUZA,

Luis A. Barria.

A V I S O

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio hacemos saber que por medio de la Escritura Pública Nº 4816 del 29 de diciembre de 1967, extendida ante la Notaría Primera de esta ciudad, hemos comprado a Ernesto Kohn y Cia., S.A., su establecimiento comercial denominado "Joyería Zona Libre", según se describe en la citada escritura.

Joyería Zona Libre, S. A.

L. 97673

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Julia Esther Oscar de Cárdenas, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Raúl A. Cárdenas V. advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis de enero de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

La Secretaria,

L. 97753

(Única publicación)

PARIS T. VASQUEZ H.

Clara M. de De León.

EDICTO NUMERO 022

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Salado, vecino del corregimiento de "Cabecera", distrito de Los Santos portador de la Cédula de Identidad Nº 7-AV-113-692, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0089 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 hectáreas más 1704 m.c. ubicada en Los Santos, Corregimiento "Cabecera" del distrito de Los Santos de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Amiana viuda de Amado;

Sur: Terreno de Florentino Salado;

Este: Camino de río La Villa a Los Santos;

Oeste: Río Viejo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del

Distrito de Los Santos y en el de la Corregiduría de "Cabecera" y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 12 días del mes de abril de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia.

L. 10303

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Roberto Martínez, varón, panameño, de 31 años de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 9-37-905, hijo de Perfecto Murillo y con residencia en Chitré Nº 2, bajos, acusado por el delito de hurto en perjuicio de Luis Gilberto Pino Franceschi, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del segundo emplazamiento, de Roberto Murillo Martínez, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, primero de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:—

"Por lo tanto el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa contra Roberto Murillo Martínez, panameño, trigüero, casado, de 31 años de edad, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 9-37-905, cursó segundo grado primaria, nacido en Santiago de Veraguas el día 4 de enero de 1934, hijo de Perfecto Murillo y Leonidas Martínez con residencia en Chitré Nº 2 bajos; contra Carlos Martínez, varón, panameño, moreno, de 58 años de edad, sin oficio, analfabeta, nacido en Yaviza, Darién, el 22 de diciembre de 1908 hijo de Manuel Martínez y Mariana Mosquera y con residencia en Calle Domingo Espinosa, casa Bombine Nº 1, cuarto 8º bajos; y contra Leonidas Enrique Agurto, panameño, trigüero, casado, de 41 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-74-275, estudios secundarios, nacido en esta ciudad el día 16 de noviembre de 1923, hijo de Leonidas Agurto y Silvia Silvestre Barroso y con residencia en Sabana Grande, Provincia de Los Santos; por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, mantiene la detención de Carlos Martínez, decreta la de Roberto Martínez y no decreta la de Leonidas E. Agurto, por ampararlo una fianza legalmente constituida a fs. 29.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Roberto Murillo Martínez, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Roberto Murillo Martínez y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Roberto Murillo Martínez; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Roberto Muñoz Martínez, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO TRES

El suscrito Juez Municipal de Segunda Categoría del Distrito de Tonosí,

HACE SABER:

Que en las diligencias sumarias seguidas contra el señor Ramón E. Montoya Pinillo, sindicado por el delito de Seducción, en perjuicio de la menor Isabel Díaz Lazo, se ha dictado un Auto de Proceder, que a la parte resolutoria, dice lo siguiente:

Juzgado Municipal de Segunda Categoría del Distrito. Tonosí, diez de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En vista de las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Municipal de Segunda Categoría del Distrito de Tonosí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, impone una multa de cien balboas (B. 100.00) al señor Agustín Rivera de generales conocidas, vecino de este Distrito, por su omisión en cumplir el mandato procedimental y se ordena la detención del enjuiciado Ramón Emilio Montoya Pinillo, de origen colombiano y el cual se desconoce su paradero. Emplázase por Edicto, conforme el Artículo 2340 del C. Judicial reformado por la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, en su Artículo 17 de la citada excerta. Ordénase la entrega del dinero valor de la fianza, en concepto de multa al señor Recaudador de Rentas Internas donde está depositado. Notifíquese. El Juez, (fdo.) Julio Afú Z. El Secretario, (fdo.) Isidoro Valdés J.

Todos los habitantes de la República, quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del enjuiciado, so pena de ser condenados como encubridores del delito por el cual está enjuiciado el sindicado, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

En cumplimiento al Código Procedimental, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se envía al señor Director del Órgano Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JULIO AFÚ Z.

El Secretario,

Juvonal A. Hernández.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A David Ezequiel Delgado Acosta, varón, panameño, soltero, de 23 años de edad, hijo de Rafael Delgado y Casimira Acosta, residente en esta ciudad en Calle D Sur N° 6378, sin cédula de identidad personal, en virtud de lo dispuesto en la resolución que a continuación se transcribe, pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto en perjuicio de José Benjamín Morales:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.

La comparecencia personal al tribunal del procesado David Ezequiel Delgado Acosta hasta la fecha no se ha logrado, por ignorarse su paradero actual, según las constancias de fojas 105, 110 y 111. De modo que ante esa situación hay la necesidad de aplicar la disposición contenida en los ordinales 1º y 2º del artículo 2338 del Código Judicial.

Por tanto, se ordena emplazar por edicto al enjuiciado David Ezequiel Delgado Acosta, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última

publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder que antecede y a estar a derecho en este juicio, con apercibimiento de que, si así no lo hace, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Al mismo tiempo se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado David Ezequiel Delgado Acosta, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretaria".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia debidamente autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diecinueve (19) de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

La Juez Tergero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Ricardo Santos, de generales conocidas cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Mario Amador González, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, febrero dieciocho (18) de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acorde con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra Ricardo Santos, cuyas generales se desconocen como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

El juicio queda abierto a prueba por el término de cinco (5) días.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Rogelia Paseo, Secretaria".

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, veintiuno (21) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Ricardo Santos por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del

artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy veintidós (22) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Juan Guerra Palacios, de generales conocidas cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de posesión ilícita de drogas, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, nueve (9) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—Auto número 112.

Vistos: ...

Por lo expuesto, la que suscribe Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rubén Chavarria Corceño, varón, panameño, de veintidós años de edad, soltero, sin oficio natural de Santa Gallo, Distrito de Abasco, y Juan Palacios Guerra, varón, panameño, de diecinueve años de edad, soltero, agricultor, natural de Telé y con residencia en Finca Ciprés; hijo de Antonio Guerra y Carmen Palacios, como infractores de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, decreta su detención y señala el miércoles treintuno (31) de los corrientes a las nueve, (9) de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Y como Juan Guerra Palacios dijo tener diecinueve años, de edad, se le nombra curador para que lo asista en este juicio al Licenciado Gonzalo Salazar defensor de oficio.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, septiembre treinta (30) de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Juan Guerra Palacios, por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy siete (7) de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Lorenzo Jiménez, cuyas generales se desconocen, con residencia en Finca Lechoza, de la Chiriquí Land Company, Distrito del Barú, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de Hurto cometido en detrimento de Maximiliano Abrego, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, quince (15) de julio de mil novecientos sesenta y seis. Vistos: ...

Por lo expuesto el Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Lorenzo Jiménez, cuyas generales se desconocen, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por hurto, decreta su detención.

Las partes disponen de cinco (5) días para aducir pruebas, el procesado debe proveer su defensa.

Se señala el día tres (3) de agosto, a las nueve (9) de la mañana para celebrar la vista oral en esta causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, veinticinco (25) de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Como hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Lorenzo Jiménez, por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese. (fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Para que sirva de formal notificación al procesado se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintiocho (28) de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y copias autenticadas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Quinta publicación)